



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/287

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

05/05/001/285

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 DIC 2005

VISTO: la Decision N° 39/05 del Consejo del Mercado Común, que aprueba disposiciones en materia de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.-

RESULTANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2°.-

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de dicho compromiso corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Decisión a que alude el Visto.-

RL/.../ads

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A

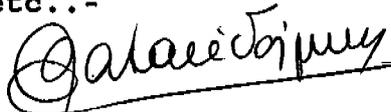
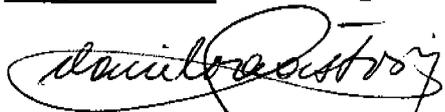
ARTICULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión N° 39/05 del Consejo Mercado Común cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Los bienes clasificados como BK o Bit en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) cuyo Arancel Externo Común fuera fijado por el Decreto N° 548/003, de 31 de diciembre de 2003, mantienen su vigencia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Secretaria del MERCOSUR.-

ARTICULO 4°.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.-

ARTICULO 5° Comuníquese, publíquese, etc...-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/05**

## **BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03 y 33/03 del Consejo del Mercado Común.

### **CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiera la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región.

Que resulta necesario favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

### **EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:**

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo establecido en el artículo 2 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 2 – Instruir al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común a elaborar, antes del 30 de junio de 2006, propuesta para una revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 3 – Hasta el inicio de la vigencia del cronograma de convergencia de que trata el artículo anterior, los Estados Partes podrán aplicar aranceles distintos al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Dec. CMC N° 33/03, mediante la realización de consultas cuatripartitas.

Art. 4 – Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2006.

